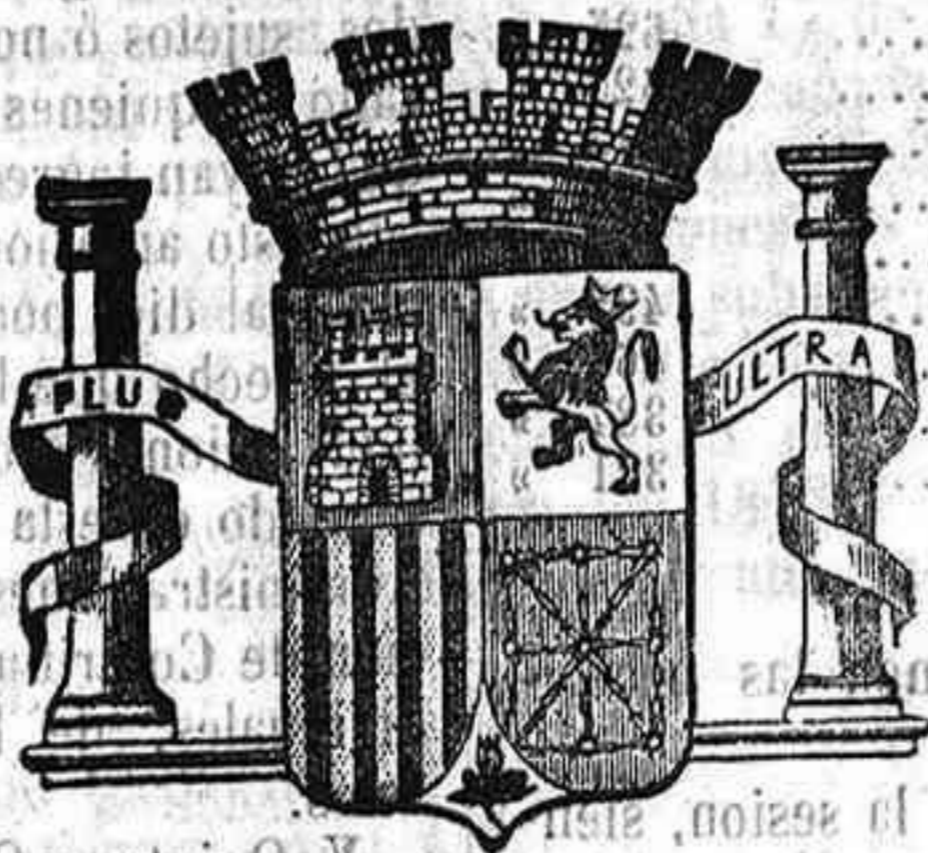


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

En la Subinspeccion de Comunicaciones de esta capital, se ha recibido la siguiente circular:

Ministerio de la Gobernacion.--Direccion general de Comunicaciones.--Seccion de Correos.--Negociado 2.º Circular núm. 4.--S. M. el Rey se ha dignado disponer con esta fecha, que se reciban sin franquear y se de curso á los pliegos que contengan actas electorales, certificándose en los sobres el contenido de aquellos por los presidentes de las mesas ó por los Alcaldes de las cabezas de distrito. Lo manifiesto á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose V. acusar recibo de la presente. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1871. El Director general, Victor Balaguer.

riódico oficial, para conocimiento de los presidentes de las mesas y Alcaldes de las cabezas de distrito.

Guadalajara 3 de Febrero de 1871.

El Gobernador, José B. Amado.

COMISION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Distribuidas ya á todos los distritos municipales de esta provincia, las cédulas electorales para la renovacion de los libros talonarios, con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad, esta comision encarga muy particularmente á los Sres. Alcaldes que al recibo de esta circular no tuvieren en su poder las expresadas cédulas, ó necesitaren algunas mas, las reclamen inmediatamente de oficio y por propio, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Guadalajara 3 de Marzo de 1871. El Gobernador Presidente, José Benito Amado.

Lista definitiva de los 50 mayores contribuyentes por territorial, y 20 por subsidio á quienes la ley concede el derecho de elegibles para el cargo de Senadores, la cual se publica en este Boletín oficial, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del decreto de 18 de Enero último. A. S. M.

Número de orden	NOMBRES de los contribuyentes por territorial.	Peset.	Cénts.
1	Excmo. Sr. Duque de Osuna	5.383	32
2	D. Justo Hernandez Pareja	4.256	39
3	Excmo. Sr. Conde de Vegimar	4.234	27
4	Excmo. Sr. Conde de Goyeche	3.151	09
5	Excmo. Sr. Duque de Pastrana	2.943	48
6	Excmo. Sr. Marques de Villadarias	2.859	80
7	D. Valeriano Madrazo	2.730	79
8	Pantaleon Villapellin y Hernandez	2.589	96
9	Diego Garcia y Martinez	2.475	94
10	Manuel del Vado y Calvo	2.451	18
11	Isidoro Ternero	2.158	78
12	Bernardino Abajo	1.923	87
13	Juan José Yardi	1.872	46
14	Ramon de la Fuente Alonso	1.651	42
15	José Domingo de Udaeta	1.640	31
16	Gregorio Garcia Acero	1.515	82
17	Antonio Mompánera	1.469	42
18	Excmo. Sr. Conde de San Rafael	1.398	80
19	D. Marcelino Llanera y Abecia	1.270	79
20	Manuel José Marchamalo	1.228	61
21	Salvador Sanchez Martinez	1.228	61
22	Manuel Camacho Urrea	1.149	41
23	José del Vado y Calvo	1.142	71
24	Mariano Bardaghy Balant	1.141	43
25	Roman Moreno y Arauz	1.139	12
26	Antonio Lopezraz	1.133	49
27	Felipe Celada Bermejo	1.131	53
28	Juan Manuel Barrio	1.124	80
29	José Pardo	1.100	74
30	Isidoro Sanchez y Garcia	1.094	21
31	Manuel Orozco	1.089	48
32	Miguel Salat	1.062	52
33	Excmo. Sr. Duque de Rivas	1.053	77
34	D. Mariano Sanchez Martinez	1.042	97
35	Eduardo Sonia Moysa	1.000	19
36	Mariano Camacho	967	99
37	Gregorio Garcia Martinez	962	40
38	Antonio Guillermo Gimeno	939	03
39	Juan Maria Dominguez Herrero	912	99
40	Eusebio del Valle	929	24
41	José Sancho	926	74
42	Victoriano de Uizar	921	28
43	Juan Benito Ybarra	917	93
44	Victoriano Uizar de la Cañada	913	08
45	Victoriano Guébras Anibal	906	16
46	Victor Garay y Llaguno	903	47
47	Nicanor Alcobendas	902	52
48	Mariano Bachiller Jaramillo	883	52
49	Ramon Eusa	881	99
50	Eugenio Camino Caspueñas	891	66

Contribuyentes por Subsidio:

1	D. Juan Manuel Barrio	Gargoles de Arriba	1.250
2	Antonio Ballesteros	Brinuesa	870
3	Ramon Ballesteros	Idem	714
4	Telesforo Muñoz	Guadalajara	625
5	Marcelino Yaguez	Brinuesa	625
6	Sandalo Gutierrez	Illana	625
7	Cristino de la Torre y Sanz	Pastrana	625

Guadalajara 2 de Marzo de 1871. El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez. — P. A. de la Comision. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

8	D. Gregorio Arias Morillo.....	Pozo de Almoquera.....	625
9	Antonio Vaz.....	Tendilla.....	625
10	Santiago Ambite.....	Idem.....	625
11	Ruperto Cuenca.....	Sacedon.....	625
12	José Moneb.....	Idem.....	625
13	Fidel Charro.....	Guadalajara.....	625
14	José Sanchez Calvo.....	Mondejar.....	513
15	Ecequiel de la Vega.....	Guadalajara.....	495
16	Miguel Saco.....	Idem.....	495
17	Isidoro Ruiz.....	Idem.....	495
18	Benito Vallejo.....	Idem.....	466
19	Juan Martínez.....	Idem.....	387
20	Sandalio Martínez.....	Brihuega.....	321

EXTRACTO de la sesion celebrada el dia 24 de Febrero de 1871.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de las comunicaciones del Gobernador de la provincia, relativas á que S. M. el Rey se ha servido aprobar los siguientes acuerdos de la Excelentísima Diputación provincial.

Por el que declaró soldado al mozo Venancio Garrido, quinto del último reemplazo por el cupo de Bastares, desestimando en su consecuencia la reclamacion producida por Amiceto Garrido, padre del expresado mozo.

Por el que declaró soldado al mozo Teodoro Garcia, quinto del último reemplazo por el cupo de esta capital, desestimando la reclamacion producida por Tomasa Moya, madre del interesado.

Por el que declaró soldado al mozo Julian Marlina Abier, quinto del último reemplazo por el cupo de Riva de Saetics, desestimando la reclamacion que ha producido el interesado, disponiendo la Comision se comuniquen dichas Reales resoluciones á los reclamantes, por conducto de las respectivas autoridades locales.

Quedó enterada de otra comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, transcribiendo el orden de la superioridad en que se consigna que las Diputaciones provinciales nuevamente constituidas, se rijan en todo lo que se refiere á su organizacion y á la administracion de la provincia, por la ley de 20 de Agosto, y en sus relaciones con los Ayuntamientos, como jefes gerárquicos de los mismos, se sujeten á la de 21 de Octubre de 1868, hasta que se elijan las nuevas municipalidades, desempeñando las Comisiones de la Diputacion las funciones que á esta corresponden.

Declaró relevado á D. Juan Gualberto Notario de los cargos de Concejal y Alcalde interino que desempeñaba en el municipio de esta capital, por haber sido proclamado Diputado provincial por el distrito de Horche, con aceptacion de este último cargo.

Acordó se manifieste al Alcalde de Guadalupe proceda á llamar á los individuos que últimamente hayan pertenecido al Ayuntamiento por su orden de antigüedad hasta com. letar el número de los que debe constar, comunicandose al Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos de la ley.

Acordó se de el correspondiente curso á la exposicion que eleva á la Audiencia del Territorio D. Gamilo Garcia Estúñiga, enalzada del fallo de la Excelentísima Diputación provincial, por haber decidido dejar subsistente en la lista de cincuenta mayores contribuyentes elegibles para Senadores, á los sujetos que cita, por haber fallecido, y á fin de que sean substituidos al ultimarse aquella con los que corresponda, incluyéndose al reclamante con el número de orden á que tenga derecho á figurar en la lista, disponiendo al propio tiempo la Comision, se exponga á la consideracion del Ilmo. señor Regente de aquel superior Tribunal, las razones legítimas que han impedido cursar antes el recurso de que se trata.

Acordó la Comision celebrar dos sesiones semanales para el despácho ordinario que tendrán lugar por ahora los miércoles y sábados, sin perjuicio de las

extraordinarias que reclamen las necesidades del servicio.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las dos de la tarde.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1871. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto del 5, 10 y 2.50 por 100 Municipales.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda publica, en 31 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 17 del corriente, la Real orden que sigue. — Ilmo. Sr.: He dado cuenta S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion, con motivo de las reglas de contabilidad que convenga dictar para el cumplimiento de lo dispuesto en dos ordenes de S. A. el Regente del Reino, de 7 de Noviembre último, referentes al descuento transitorio que, en el segundo semestre del año económico de 1869-70, correspondió exigir sobre los intereses de emisiones de corporaciones y obligaciones análogas, y sobre los sueldos de empleados provinciales y municipales. Y considerando que el cinco por ciento sobre las rentas de que se trata, y el dos y cincuenta céntimos por ciento con que hoy contribuyen contados empleados provinciales y municipales, constituye un recurso del actual presupuesto, y no pueden afectarse á compensar lo que por análogos conceptos se hubiere descontado de más con aplicacion al presupuesto anterior; y que además no sería justo, respecto de los empleados provinciales y municipales, que siendo hoy los menos los sujetos al descuento, y hallados por razon de sus sueldos en mejores condiciones que los demás, se les exceptuase de las reglas generales á que deben sujetarse todos los que se encuentren en unas mismas condiciones; S. M. conformandose con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que á los acreedores á empleados provinciales y municipales sujetos al impuesto transitorio que se hallen en descubierto de lo que les corresponda descontar por el segundo semestre del año económico de 1869-70, se les exija desde luego el cinco por ciento, con arreglo á las ordenes de 7 de Noviembre último.

Segundo. Que á los que hayan ingresado en las cajas de las Administraciones económicas el importe de dicho impuesto transitorio, al respecto del diez por ciento á que se elevó desde 1.º de Enero á fin de Junio de 1870, se les forme por los Ayuntamientos, Diputaciones ó Sociedades respectivas, la oportuna liquidacion de lo que les corresponda percibir por lo descontado de más en dicho período, pasándola á la Administracion económica, á los efectos que se dirán.

Tercero. Que á los interesados comprendidos en el caso anterior y á quienes correspondía descontar, desde 1.º de Julio de 1870, según los tipos fijados por la ley de presupuesto vigente, se les des-

cuente lo que por este concepto deba exigirseles en conformidad á dicha ley.

Cuarto. Que respecto á los interesados, sujetos ó no al descuento hoy autorizado, á quienes corresponda devolver lo que hayan ingresado de mas por el presupuesto anterior, ó sea la diferencia del cinco al diez por ciento, se haga constar el derecho que les asista en virtud de las liquidaciones á que se refiere el número segundo de esta orden, dando cuenta las Administraciones económicas á la Direccion de Contribuciones, en relaciones individuales, de lo que resulte adeuilarsoles.

Y Quinto. Que, con presencia de estas relaciones, instruya la misma Direccion el oportuno expediente, y, autorizado que sea, incluya, al redactar el presupuesto inmediato de sus obligaciones, la cifra á que asciendan las cantidades que resulten á favor de los respectivos interesados. De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. — Y lo traslada á V. S. esta Direccion general para su conocimiento, y á fin de que tenga debido cumplimiento en esa provincia lo dispuesto en el orden preinserto, sirviéndose acusar el recibo de la presente.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* á fin de que los respectivos Ayuntamientos formen y remitan desde luego á esta Oficina la liquidacion que expresa la disposicion segunda de la anterior real orden, y verifiquen dentro del término de diez dias, los que se hallan en descubierto, el ingreso del importe del 5 por 100, correspondiente á 1869-70.

Guadalajara 23 de Febrero de 1871. — P. I. — Félix de Hita.

Negociado de las clases pasivas.

De orden del Excmo Sr. Ministro de Hacienda, el Hmo. Sr. Director general del Tesoro público, con fecha 22 del corriente, me comunica que en vista de la instancia elevada al Ministro de Hacienda por el Tribunal de Cuentas del Reino acerca de los documentos que deben presentar los individuos de Clases pasivas para justificar su aptitud legal, atendidas las modificaciones introducidas en la ley del Registro civil por la extensiva expedicion de documentos; S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro, se ha servido disponer que por ahora los individuos de Clases pasivas están obligados á presentar los documentos de los Juzgados de estado y de estado legal, expedidos por los Jueces municipales, y que á mayor abundamiento se acompañen también los de los curas párrocos. Y atendidas las circunstancias especiales que han concurrido para las justificaciones correspondientes al mes de Enero último, se tengan por válidas las ya presentadas por los individuos que solo necesitan acreditar su existencia sera suficiente al objeto el certificado de los Jueces municipales, de que trata la circular de 15 del presente mes, pero cuando haya de justificarse la aptitud legal, deberán presentarse los dos certificados que dispone la real orden que se cita.

Lo que anuncio por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, habiendo presente: 1.º Que las certificaciones de fe de vida que deben surtir efecto en las Administraciones económicas de provincias para el percibo de habéres de los individuos de las Clases pasivas, se expidan en papel común por los Jueces municipales, cualquiera que sea el haber que aquellos disfruten. 2.º Que se expidan gratis por dichos funcionarios las certificaciones de fe de vida que tengan por objeto acreditar la existencia de las personas cuyo haber anual no exceda de 1.000 pesetas. Y 3.º Que en los demás casos puedan los Jueces municipales exigir 50 céntimos de peseta por cada certificación.

Guadalajara 25 de Febrero de 1871. El Jefe de la Administracion. — P. I. — Félix de Hita.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 15 de Febrero último, se ha servido comunicarme la orden siguiente.

«Con el fin de disipar las dudas que se han suscitado acerca de la interpretacion que debe darse á la palabra *similares*, empleada en la orden de S. A. de 25 de Diciembre último, para indicar los tejidos nacionales que en su circulacion por la zona deben conservar las marcas de fabrica, esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S.: 1.º que por tejidos nacionales similares á los extranjeros no deben entenderse los confundibles con estos sino los tejidos nacionales que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las partidas en que se hallan comprendidos los tejidos extranjeros sujetos á marchamo, y que segun la circular de 18 de Noviembre del año último, son las siguientes del Arancel de 1869: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 155, 156, 157, 158, 160 y 298. 2.º que están exceptuados de circular con marca de fabrica todos los demás artículos de comercio que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las restantes partidas del Arancel, y los siguientes, á pesar de aforarse por las citadas:

- Cintas de todas clases.
- Puntillas de crochet, cuyo ancho no exceda de un decímetro.
- Pañuelos de espumilla de seda.
- Corbatas confeccionadas y otras prendas pequeñas análogas á ellas que no circulen en paquetes.
- Pañuelos de filo y alredon bordados y con dobladillos, cuando pasan de 25 hilos contados en la urdimbre.
- Cuellos y puños confeccionados ó recortados.
- Tiras y entredoses bordados.
- Y tules que no vengan en pieza.

Sírvase V. S. trasladar esta circular y la orden de S. A. de 25 de Diciembre último á los Administradores de Aduanas, de Rentas y de partido, á las Comandancias de Charlines y á las Juntas de comercio y Alcaldes de los pueblos, y publicarlas en el *Boletín oficial* de esa provincia durante tres dias consecutivos, disponiendo su fijacion permanente en las tablillas de todas las oficinas de Hacienda de esa provincia para conocimiento de los fabricantes y de comercio, remitiendo en el plazo de quince dias un número del *Boletín oficial* en que haya tenido lugar la publicacion, cuando gustare de haberse cumplido esta orden en todas sus partes.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los fabricantes y del comercio de esta provincia, estampándose á continuacion la orden de S. A. de 25 de Diciembre último que se cita.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1871. — José Maria Ufio.

Orden de S. A. el Regente del Reino, de 25 de Diciembre último que se cita anteriormente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Oficina general, con fecha 25 de Diciembre último, la orden siguiente: Ilmo. Sr. Entero el Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general, con objeto de conceder á los comerciantes de tejidos y ropas de fabricacion nacional las mayores facilidades posibles para que estos géneros puedan circular por la zona sin entorpecimiento alguno. S. A. conformandose con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien disponer:

- 1.º Únicamente los tejidos y ropas nacionales similares á los extranjeros, sujetos al marchamo, deberán conservar las marcas de fabrica en su circulacion por la zona.
- 2.º Quedan exceptuados de llevar las marcas de fabrica los frozos de los tejidos nacionales de las dimensiones siguientes: en todo el ramo de pañería, hasta tres

metros inclusive de largo; en las telas especiales para chalequería, hasta un metro inclusive, en las demás telas de algodón, lana, seda y mezcla de estas materias que se emplean en la confección de ropas de mesa, cama y vestidos de señora, los trozos que no excedan de diez metros de largo, en las piezas de pañuelos, los trozos que no contengan más de seis...

3. Quedan también exceptuados los pañuelos de hilo, algodón y seda, sueltos para la mano, y las pequeñas cantidades de tejidos y ropas que prudencialmente pueden graduarse para el uso de una persona.

Y 4. Es condición necesaria que los trozos de tejidos de un mismo género conste la expedición sean de distintos dibujos ó colores en cada clase de telas. — De órden de S. A. el digno M. S. para su inteligencia y demás fines. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, encareciéndole disponga su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento del comercio en general.

Cédulas de empadronamiento.

No habiendo cumplido algunos señores Alcaldes de los pueblos de la provincia con lo que se les previno en las cédulas de esta Administración de 3 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial número 16, correspondiente al día 6 del mismo, remitiendo en el plazo que se les señalaba los avisos afirmativos ó negativos del tanto que dentro de la escala del 25 al 50 por 100 hayan acordado imponer como derecho de registro y arbitrio municipal sobre las cédulas de empadronamiento y licencias, les prevengo que si no lo verifican antes del día 8 del actual, les exigiré la responsabilidad á que por su falta hayan dado lugar.

Guadalajara, 1.º de Marzo de 1871. — El Administrador, José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Orden de la Plaza del día 28 de Febrero de 1871, en Guadalajara. — Habiendo sido destinado por Real orden de 30 del mes próximo pasado, de Director Subinspector de Ingenieros de Castilla la Vieja, queda encargado interinamente desde mañana del mando militar de esta provincia, el Sr. Coronel de Ejército Teniente Coronel del primer Regimiento de Ingenieros D. Indalecio Lopez Donato. — Lo que se publica por medio del presente Boletín oficial para el debido conocimiento. — El Brigadier Gobernador militar, Francisco de Atamany.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido. — Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por Gabriel Algora, vecino de Villaverde del Ducado, y como marido de Bibiana Macho, heredera de su difunto tío D. Bibiano Macho, Cura Párroco que fue del pueblo de Yeta, en este partido, solicitando se le declare la heredera para en su vista poder realizar el cobro de un crédito de la deuda del personal que á la misma y otros coherederos les corresponde por atrasos de las pagas del expresado su señor tío el D. Bibiano, y con el objeto de que esta pretensión pueda llegar á noticia de quien corresponda, he acordado se publique por

medio de edictos en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia, y *Estrados* de este Juzgado, para que puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes dentro del término de veinte días; pues pasados sin hacerlo les podrá parar perjuicio.

Dado en Brihuega á 21 de Febrero de 1871. — Casimiro Ramos. — P. S. M. — Civilo Arribas y Pastor.

JUZGADO MUNICIPAL de Hiedelaencina.

Dabiendo ser oída en juicio verbal de fallas, Anastasia Medrano y Gutiérrez, soltera, de 24 años de edad natural de esta villa, hija de Teodoro y de Juana María, según lo resuelto por S. E. de la Sala tercera de la Audiencia del Territorio, en causa por lesiones que suscitó el Juzgado de primera instancia de este partido, contra Benita Lozano y Clemente, é ignorándose su actual paradero, se la cita, llama y emplaza, para que dentro de treinta días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á deducir su derecho y responder al propio tiempo de los cargos que la puedan resultar; apercibida que no verificándolo, se celebrará dicho juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Hiedelaencina, 27 de Febrero de 1871. — El Juez municipal, Manuel Criado. — El Secretario, Manuel de Frias.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

COMISION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Depositario de fondos provinciales, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, y debiendo proveerse en propiedad por la Excm. Diputación provincial en una de las Sesiones que celebrare en los primeros días del próximo mes de Abril, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de las personas que deseen aspirar á ella, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, durante el corriente mes, cuidando de consignar en ellas los conocimientos económicos administrativos que posean. — Advirtiéndose que la Diputación tendrá muy en cuenta para la elección, la mayor aptitud de los interesados, y las mejores garantías de responsabilidad.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1871. — El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Debiendo procederse á adquirir varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se conoce por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las

Intendencias militares de los distritos de Calatayud, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, el día 14 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se expresan, con destino á los hospitales de la Península é islas adyacentes.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas, cuyo numero, dimensiones y precios se designan á continuacion:

Clase de tela con que han de confeccionarse las prendas	Numero	Prendas
3.000 pesetas	7.100	Sábanas
3.500	3.500	Fundas de cabecal
2.800	2.800	Gorros.
400	400	Delantales.
3.000	3.000	Camisas.
1.000	1.000	Telas de gergon.
1.200	1.200	Idem de colchon.
1.600	1.600	Cubre-camas.
1.500	1.500	Mantas.
3.000	3.000	Servilletas.
500	500	Toallas.
100	100	Manteles.
500	500	Capotes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrid.

2.º La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, en Madrid, calle de San Nicolas número 13, en las Intendencias militares de Calatayud, Granada, Aragon, y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fijare en el anuncio que se publicará con la debida anticipacion, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.º Los lienzos para la construccion de las sábanas, colchones, gergones, literas, fundas de cabecal, camisas, gorros, servilletas, toallas, manteles y delantales serán de hilo puro, bien tupidos y sin aderezo ni mezcla de algodón, estopa, cáñamo u otra materia extraña.

Las mantas de lana pura de 2.º clase, sin mezcla de pelo, con estopa ó otra materia extraña, y su color encarnado. Las dimensiones señaladas á estas prendas y su peso, de 3 kilogramos, se entenderá en el mínimo, debiendo entregarse en completo estado de sequedad. Los capotes de lana pura con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, con bolsillos interiores en cada lado, botones de metal

arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados, en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Febrero de 1871. — El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

PRECIO DE MITE.

Dimensiones.	Precio de Mite.	Pets. Cs.
Largo 2.35	5	13
Ancho 1.34	6	90
Largo 0.73	0	37
Ancho 0.37	0	28
Alto 0.64	0	48
Circunferencia 1.13	1	50
Largo 0.77	1	08
Ancho 0.80	0	88
Largo de mangas 0.68	0	31
Ancho de id. 0.31	0	04
Largo del cuello 0.41	0	05
Alto de id. 0.05	0	45
Abertura de la pechera 0.45	2	23
Largo 1.40	7	00
Ancho 0.70	0	88
Largo 2.20	3	59
Ancho 1.13	0	88
Largo 0.68	0	32
Ancho 0.32	2	80
Largo 2.80	2	16
Ancho 1.40	2	10
Largo 1.35	1	50
Ancho 0.67	0	81
Largo 1.25	1	25
Ancho 0.60	1	60
Largo 1.25	1	00
Ancho 0.63	0	50
Largo de manga 0.50	0	38
Circunferencia de id. 0.42	0	05
manga por el codo 0.38	0	42
Idem de la boquilla 0.42	0	05
Idem de id. 0.05	0	60
Largo del forro del cuerpo 0.60		
Idem de id. 0.60		

blanco con las iniciales M. Made relieve y sardinetas de gran en el cuello. Todas las prendas anunciadas serán iguales en cuanto á color y tejido á las muestras que marcadas con el sello de la Direccion general se hallaran de manifiesto en esta dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos, entendiéndose reunirá cada una las dimensiones que quedan consignadas en el estado de muestras sin favor.

4.º La construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin que lleven más pesas que las que exige su corte ó figura, y perfecto el cosido de las que lo necesitan.

5.º Las entregas han de verificarse en cuatro plazos en el hospital militar de Madrid, entregando en cada una la cuarta parte de todas las subastadas, habiéndose de la 1.ª en 40 días de comenzada el remate, la aprobación de la subasta y las tres restantes con el intervalo de 90 días cada una. Las prendas desechadas en la 1.ª entrega las repondrá al mentándolas en la 2.ª, así sucesivamente, y las que lo hubiesen sido en la 4.ª tendrá que reponderlas en el improrogable plazo de 30 días, procediendo á la adquisición del anuncio del obrero...

Administracion militar, por cuenta del contra-

6. Las entregas se harán a presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto...

7. Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital de Madrid...

8. Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y por el total de las prendas que se subastan...

9. El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate, ampliara el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe...

Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del año próximo pasado.

10. El contratista tomara sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios...

11. Serán de cuenta del rematante los gastos de subastas, escrituras, copias, testimonios y demás instrumentos públicos...

12. El remate no causara efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir las formalidades del acto de subasta...

Modelo de proposicion

D. F. de T. vecino de... y dominiado en enterado del anuncio de

convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de... del dia... de... num... segun los cuales han de ser contratadas varias prendas con destino a los hospitales militares de la Peninsula...

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Granada, Jaen y Málaga la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas...

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido a la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Granada en el improrrogable término de cuatro meses a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta...

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion...

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

En cumplimiento del decreto de 23 de Diciembre de 1870, el Ayuntamiento de esta villa, en caso de no impedirlo circunstancias imprevistas, ha acordado dar principio al deslinde de su término municipal desde el dia 1.º de Marzo próximo...

Miedes 19 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Faustino Ortega.—El Secretario, Dionisio Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tortola.

Habiendo terminado el plazo para la admision de solicitudes a la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, resulta como aspirante a la misma D. Joaquin Garcia, quien la desempeñaba interinamente.

Y para que tenga efecto lo prevenido en la ley municipal, art. 101, se anuncia por medio del presente en el Boletín oficial para que en término de quince dias se hagan las reclamaciones que se crean

oportunas, respecto a la aptitud legal del solicitante.

Tortola 20 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Inocente Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda del Extremo.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 150 pesetas anuales.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole a las personas que la deseen obtener, presenten la correspondiente instancia y demás documentos necesarios al que suscribe en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Olmeda del Extremo 6 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Manuel Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anguita.

Hallándose incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Pedro Aguilar Bermejo, natural del mismo, para el sorteo del presente año y no pudiéndosele hacer la citacion personal por no saber su paradero, ruego a los Sres. Alcaldes de esta provincia, averigüen si dicho sugeto se encuentra en el radio de su respectivo término municipal, y al propio tiempo le hagan saber comparezca en la Casa consistorial de este Ayuntamiento a exponer lo que crea conveniente en la rectificacion de dicho alistamiento...

Anguita 24 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Juan Francisco Lueta.

ALCALDIA POPULAR

de Torija.

Ignorándose el paradero del mozo Baldomero Prieto y Alejandro, de 20 años de edad, el cual se halla comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita y requiere para que comparezca ante este Ayuntamiento el dia 3 del mes de Marzo próximo, o en su defecto persona que le represente, a exponer lo que le convenga en la rectificacion del alistamiento que ha de tener lugar en dicho dia, pues de no verificarlo le podrá parar perjuicio.

Torija 22 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Celerino Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poveda de la Sierra.

Montes.

Con la debida autorizacion de la Seccion de Fomento de esta provincia de 20 del actual, se subastan los despojos del incendio causado en el monte pinar de esta villa, y sitio las Corralizas, por el tipo de 200 pesetas, sirviendo de base para la subasta las condiciones generales del plan de aprovechamientos forestales, las especiales marcadas en la referida autorizacion y las económicas al efecto acordadas por el Ayuntamiento, que unas y otras se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.

Este tendrá lugar ante mi Autoridad en el Salon de sesiones del Municipio, el dia 10 de Marzo, de once a doce de su mañana.

Poveda de la Sierra 23 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Francisco Baquero.—El Secretario, Manuel María Caja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Pobo.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto a la rectificacion del ami-

llamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 a 72, se hace preciso que en el término de ocho dias a partir de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros, presenten a la misma relacion de las altas y bajas que hubiesen tenido en su riqueza; pues pasado dicho plazo la Junta obrará con arreglo a la ley.

El Pobo 26 de Febrero de 1871.—El Presidente, Julian Lozano.

PARROQUIA DE SANTA MARIA MAGDALENA de Mondejar.

A los veinte dias de aparecer el presente en el Boletín oficial de esta provincia, se celebrará en esta villa, y casa del Sr. Cura Rector, la subasta de 48 vestidos para pobres de ambos sexos, en cumplimiento de la fundacion de D.ª Mariana Nuñez, bajo las condiciones que se hallan manifiestas en casa del expresado señor Cura Rector, en donde podrán enterarse las personas que gusten de ello.

Mondejar 24 de Febrero de 1871.—Pedro Juan Toledano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el lugar de D. Victor Garay, sito en el Alamin, en esta ciudad, se venden huesos de oliva hasta el dia 10 del actual.

BOLETIN

DE ADMINISTRACION LOCAL Y DE POSITOS.

AVISO A LOS DEUDORES.

Habiendo liquidado su Director don José Garcia Cantalapiedra todas las cantidades que le deben los Ayuntamientos y particulares por la suscripcion, modelacion y obras, ha remitido a su representante en Guadalajara D. Fermín Sanchez, Agente de negocios, matriculado, calle del Estadio, num. 6, los recibos a fin de que los haga efectivos sin demora, y en tal concepto se anuncia por medio del presente para que los deudores se presenten a pagar, en la inteligencia de que ha llegado ya el término definitivo de liquidar, y satisfacer los muchos débitos que tienen algunos suscritores, para los que han sido inútiles los avisos amistosos.

En la Agencia de D. Antonio Hernandez, se hallan de venta retrato de S. M. el Rey, de la acreditada fotografia del señor Sanchez, al infimo precio de 120 rs. de un tamaño a propósito para el que necesitan las escuelas de niños y salas de Ayuntamientos.

Tambien los hay a 24 rs. y a precios mas subidos.

ACADEMIA DE MATEMATICAS.

D. Miguel Monturus, Catedrático Auxiliar, que ha sido en varios Institutos y que en la actualidad lo es de la Cátedra de Física en el de esta capital, dará lecciones de Matemáticas a los precios de costumbre, desde el dia 15 de los corrientes en su casa-habitacion, piso bajo del Gobierno civil.